

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2020

Ref.2020-0525

Por haber sido presentada en legal forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 468, del Código General del Proceso, conforme la facultad conferida en el artículo 430 ídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de efectividad de la **GARANTÍA REAL** de Mínima Cuantía a favor de **SEGUNDO ANDRÉS MORALES** y **MARÍA INÉS SIABATO SILVA** contra **TEODORO VIDAL CUERVO** y **LUZ DARY MONTAÑO PERLAZA**, por las siguientes cantidades de dinero:

2. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (12.000.000)**, por concepto de **SALDO INSOLUTO** por concepto de capital dado en mutuo y contenido en la escritura pública N°. 648 de fecha 18 de marzo del año 2019, otorgada en la Notaria 3ª del circulo de Bogotá, D.C., registrada al folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40462731 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, D.C., zona sur.

3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, y de la forma establecida en el Art. 884 del C. de Co. (una y media veces el interés corriente), sobre el capital mencionado en el literal anterior (a.), desde el momento en que los deudores se constituyeron en mora, esto es, desde el día 18 de mayo del año 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación

4. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

5. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2º de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

6.- Decretase el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No50S-40462731. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, e infórmese el número de identificación del demandado.

RECONOCER al Abogado **ELÍAS AYALA PARADA**, como Apoderado Judicial de la demandante con las facultades dadas en el poder.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO
No. 026 hoy 18-09-2020 La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN